

ESTADOS UNIDOS - MADERA BLANDA III¹

(DS236)

PARTES		ACUERDO	CALENDARIO DE LA DIFERENCIA	
Reclamante	Canadá	<i>Párrafo 1 del artículo 1 y artículos 14, 17 y 20 del Acuerdo SMC</i>	Establecimiento del Grupo Especial	<i>5 de diciembre de 2001</i>
			Distribución del informe definitivo	<i>27 de septiembre de 2002</i>
Demandado	Estados Unidos		Distribución del informe del Órgano de Apelación	<i>NP</i>
			Adopción	<i>1º de noviembre de 2002</i>

1. MEDIDA Y PRODUCTO EN LITIGIO

- Medidas en litigio: determinación preliminar en materia de derechos compensatorios y determinación preliminar en materia de circunstancias críticas formuladas por las autoridades de los Estados Unidos con respecto a las importaciones de madera blanda, y leyes estadounidenses sobre exámenes acelerados y "exámenes administrativos" en el contexto de las medidas compensatorias.
- Producto en litigio: importaciones en los Estados Unidos de madera blanda procedente del Canadá.

2. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES CONSTATAciones DEL GRUPO ESPECIAL

- Párrafo 1 a) 1) iii) del artículo 1 del Acuerdo SMC ("contribución financiera"): el Grupo Especial concluyó que la determinación formulada por las autoridades estadounidenses en el sentido de que el programa provincial de derechos de tala constituía una "contribución financiera" del Gobierno en el sentido del párrafo 1 a) 1) iii) del artículo 1 no era incompatible con el Acuerdo SMC, ya que la autorización dada por el Gobierno canadiense a las empresas para cortar los árboles equivalía al "suministro" de madera en pie, la cual es un bien en el sentido del párrafo 1 a) 1) iii) del artículo 1.
- Artículo 14 y apartado d) del artículo 14 del Acuerdo SMC (beneficio): el Grupo Especial concluyó que las autoridades estadounidenses habían actuado de manera incompatible con el artículo 14 y el apartado d) del artículo 14 al utilizar los precios de los derechos de tala estadounidenses, en lugar de las condiciones que prevalecían para el producto en el mercado del Canadá, país de suministro o de compra, como requiere el apartado d) del artículo 14, para determinar si el receptor obtenía un "beneficio" del Gobierno canadiense.
- Párrafo 1 b) del artículo 1 del Acuerdo SMC (beneficio): el Grupo Especial constató que cuando un productor secundario de las mercancías objeto de examen no está relacionado con el productor primario del insumo presuntamente subvencionado, la autoridad no está facultada para presuponer sin más que se ha transferido un beneficio. En consecuencia, al no haberse examinado si los productores de madera independientes pagaron precios en condiciones de libre competencia por las trozas que compraron, la determinación de las autoridades estadounidenses de que se había conferido un beneficio a los productores era incompatible con el Acuerdo SMC.
- Impugnación de la disposición en sí misma²: el Grupo Especial rechazó la impugnación por el Canadá de la ley y los reglamentos estadounidenses sobre el examen acelerado y administrativo *en sí mismos*, dado que no *obligan/requieren* a las autoridades estadounidenses a infringir el Acuerdo SMC.

3. OTRAS CUESTIONES

- Párrafo 6 del artículo 20 del Acuerdo SMC (retroactividad): el Grupo Especial concluyó que la aplicación retroactiva de medidas provisionales por las autoridades estadounidenses era incompatible con el Acuerdo SMC.
- Párrafos 3 y 4 del artículo 17 del Acuerdo SMC (medidas provisionales): el Grupo Especial concluyó que la fechas de aplicación (menos de 60 días después de la iniciación de la investigación) y la duración (para un período superior a cuatro meses) de las medidas provisionales adoptadas por las autoridades estadounidenses infringían las prescripciones de los párrafos 3 y 4 del artículo 17.

¹ *Estados Unidos - Determinaciones preliminares con respecto a determinada madera blanda procedente del Canadá.*

² La impugnación de la medida en sí misma se formuló al amparo del párrafo 3 del artículo VI del GATT, el artículo 10, los párrafos 3 y 4 del artículo 19, el párrafo 2 del artículo 21 y los párrafos 1 y 5 del artículo 32 del Acuerdo SMC y el párrafo 4 del artículo XVI del Acuerdo sobre la OMC.